

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. 11001310301020190070800

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, en auto del 14 de marzo de 2022 y corregido en proveído del 21 de abril del mismo año, para el día **19 de enero de 2023**, a las **10:00 a.m.**

El enlace de acceso a la sala virtual será enviado por la secretaria del despacho días previos, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238ae3843049424d0b3dde31b4f4fc6255cca9519775a5447fc416c41bad7a1**

Documento generado en 31/10/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Exp. 11001310301020190010600
Clase: Restitución de tenencia
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Seyco LTDA.-En Reorganización y José Darío Prada Maldonado

I. OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve el despacho el medio exceptivo que la parte demandada denominó “*falta de jurisdicción del juez de conocimiento*” a la cual se le imparte el trámite de excepción previa, de conformidad con el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el extremo pasivo propuso la excepción de falta de jurisdicción del juez de conocimiento, la cual fundamentó, en síntesis, en que la restitución del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-567024, del cual es su tenedor, impediría gravemente el desarrollo de su objeto social, afectando el proceso de reorganización empresarial en curso ante la Superintendencia de Sociedades.

Adujo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 532 del Código General del Proceso y artículos 6 y 22 de la Ley 1116 de 2006, es competente para conocer del presente proceso la Superintendencia de Sociedades, en el ejercicio como Juez Concursal dentro de los procesos de reorganización empresarial y liquidación, por la naturaleza del proceso que versa sobre la restitución de la tenencia de bien inmueble mediante contrato de leasing financiero.

2. La parte demandante, a su turno, expuso que las afirmaciones de la contraparte son temerarias, y pretende inducir en error al juzgado, por cuanto

en el certificado de existencia y representación legal de Seyco Ltda en reorganización, la dirección de domicilio es Auto Norte No. 101-29 de Bogotá, y en dicho documento no figura el predio objeto de restitución como filial o sucursal, además, el inmueble es un activo del Banco de Bogotá S.A.

III. CONSIDERACIONES

1. Empecemos por acotar que las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en nuestro estatuto procesal general, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea subsanado en la forma que corresponda, o se finiquite el proceso dependiendo del caso en puntual, pues, en ciertos eventos, ponen fin a la actuación.

2. Realizada la anterior precisión, y descendiendo al análisis de la excepción propuesta, pronto advierte esta sede judicial que aquella no está llamada a prosperar, como a continuación se dilucida.

En efecto, sostiene la parte demandada que el proceso debe conocerlo el juez concursal tomando en consideración que el extremo pasivo fue admitido en reorganización, aunado a que el bien objeto del proceso permite el desarrollo del objeto social de la compañía, pero echa de menos que fue la misma Superintendencia de Sociedades la que dispuso devolver el expediente a esta sede judicial para que se continuara con el trámite respectivo.

Además, con efectos meramente ilustrativos, se recuerda que el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, en relación con los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing, establece en su inciso 2° que: *“El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”*.

De la revisión del expediente se colige que la demanda fue admitida el 19 de febrero de 2019, mientras que Seyco LTDA.- en reorganización, y José Darío Prada Maldonado, fueron admitidos en reorganización por la Superintendencia de Sociedades el 16 de marzo y 17 de mayo de 2019, respectivamente, es decir, con posterioridad al trámite que aquí nos ocupa y, por tanto, la entidad financiera estaba facultada para iniciar el presente proceso ante el incumplimiento de la locataria de sus obligaciones, como en efecto ocurrió.

Para concluir, y sin necesidad de más disquisiciones, es claro que el medio de defensa invocado por el extremo pasivo no tiene vocación de prosperidad, como *ab initio* se advirtió, en la medida en que carece de la virtualidad fáctica y jurídica para impedir que se siga adelantando el proceso por parte de esta instancia judicial.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso se condenará en costas a la parte excepcionante - demandada-, a favor del extremo demandante, por haberse resuelto en forma desfavorable la excepción previa objeto de estudio.

4. Se reconocerá personería jurídica al abogado Pedro Nel Bejarano Ramón como apoderado judicial de Seyco Ltda. en reorganización, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Por secretaría remitirá el link expediente al correo indicado por el profesional del derecho, a efectos de que tenga acceso al mismo.

Finalmente, se dispondrá que por secretaría ingresen las diligencias al despacho una vez en firme la presente decisión, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impróspera la excepción previa incoada por el extremo demandado, conforme las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte excepcionante a favor de la parte demandante. Por Secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$700.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Pedro Nel Bejarano Ramón como apoderado judicial de Seyco Ltda. en reorganización, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente al correo indicado por el profesional del derecho, a efectos de que tenga acceso al mismo, y en firme la presente decisión, ingrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2c36fe2ef542d8574ea67ffa75d44dbb2ea306f94216eae733b974e85d9**

Documento generado en 02/11/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001311301120160065000

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de los demandados, contra la sentencia de primera instancia proferida por esta instancia judicial el 31 de septiembre de 2022.

Por secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e881b405c5e82f0635711d2c87a6a4d6594521bfe7367afd17dcfdb46b812b9**

Documento generado en 31/10/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200029600

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho, por el término de tres días, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

De otro lado, tomando en consideración que se allegó al plenario el expediente digital radicado bajo el No. 11001310304420200032200, que se tramita ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, se dispone poner en conocimiento de las partes el referido proceso, el cual se encuentra en la carpeta del expediente digital del Juzgado, archivo denominado *“EXPEDIENTE DEL J. 44 CC 2020-322”*-, para los efectos que estimen pertinentes.

Finalmente, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **17 de enero de 2021**, a las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6ee534fe2f5fa1f8cd4f6b966ee8e7642643b56492972224171034cab6850**

Documento generado en 31/10/2022 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210009400

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allegó la documental e información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹, se dispone remitir a dicha entidad el acta y grabación de la audiencia celebrada el 29 de agosto de 2022 en la que se decretó el dictamen pericial, así como el link contentivo de la totalidad del expediente, a efectos de que tenga acceso al mismo y a la información que solicitó mediante Radicado N°: 2520SAV-2022-0016055-EE-001, No. Caso: 461089, fecha: 20-09-2022 15:55:29, TRD: Rad. Padre: 2500DGC-2022-0015591-ER-000.

De otro lado, se clarifica a la entidad que, para elaborar la experticia, se requiere la valoración de lucro cesante y daño emergente, frente a la totalidad del inmueble de mayor extensión del cual forma parte la franja de terreno a expropiar, con énfasis en las construcciones y/o cultivos que existan en el terreno objeto de expropiación.

Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF 46 expediente digital

Código de verificación: **0adf8d1aacbb9b2fcee144633605fc507787bc468803a98e3d3b39448ece9ad4**

Documento generado en 31/10/2022 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013199003-2021-03216-01

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme al inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, de la sustentación del recurso de apelación, se corre traslado a la parte contraria para que, si a bien lo tiene, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre el particular.

Fenecido el término otorgado, por Secretaría ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125910a1913c1634ce4a53c1b1199c356dd8058716fe39f101df62802073910f**

Documento generado en 31/10/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº.11001310301120220039200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Clarifique y exponga cuál es la pretensión 3° subsidiaria de la demanda, toda vez que fue numerada como “2.3. *TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA*”, pero a renglón seguido se visualizan pretensiones de carácter pecuniario relacionadas con la pretensión 2° subsidiaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70af67889af95a410d86795e578dbe08d3a4a88882767f1bc32b653b88f51da2**

Documento generado en 31/10/2022 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>